



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 25.320 - LEY DE FUEROS

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 1º de la ley Nº 25.320, Ley de Fueros, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º: Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a formalización de la investigación preparatoria no se considera medida restrictiva de la libertad, pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal podrá formalizarla ante defensor oficial nombrado al efecto, a fin de proseguir la etapa preparatoria.

En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello, el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

oficinas de los legisladores ni la intercepción de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.”.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa busca modificar el artículo 1° de la ley N° 25.320 (Ley de Fueros) para acelerar y simplificar los procesos penales que involucran a legisladores, funcionarios y magistrados sujetos a desafuero, remoción o juicio político, sin vulnerar sus inmunidades constitucionales, atento a la implementación del nuevo código penal federal.

En esta iniciativa se aclara expresamente que el llamado a la Formalización de la Investigación Preparatoria (FIP) no se considera una medida restrictiva de la libertad. Si el imputado que goza de fueros no concurre a presenciarla, el tribunal puede formalizarla con la presencia de un defensor oficial nombrado al efecto para poder continuar con la etapa preparatoria.

Esta reforma se condice con el nuevo Código Procesal Penal, donde en la FIP no se toman medidas, solo se informan los cargos y el fiscal delimita y avanza con la investigación.

Mediante esta actualización, no se vulneran garantías constitucionales, y responde a la necesidad de evitar la paralización de las causas penales por la existencia de fueros, permitiendo que la justicia avance hasta el momento de una eventual detención, la cual solo se podrá ejecutar tras el efectivo desafuero del imputado.

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

PAMELA CALLETTI

DIPUTADA NACIONAL